

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2017

La Directora de Infraestructura (e),

*Esperanza Ledezma Lloreda.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0001987 DE 2017

(junio 14)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de El Copey, Cesar.

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 1240 de 2013 y la Resolución 4946 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que igualmente, el citado acto administrativo adopta la matriz y la Guía Metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1240 de 2013, fue remitida la información por parte del municipio de El Copey, Cesar, mediante radicado 20173210050302 del 1° de febrero de 2017, para la respectiva revisión y aprobación.

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida estaba completa y cumple con lo señalado en la Resolución 1240 de abril 25 de 2013 por lo tanto se establece que es viable la Categorización del municipio de El Copey, Cesar.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 16 de abril de 2017 al 26 de abril de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de El Copey, Cesar así:

| NOMBRE DE LA VÍA                                  | CATEGORÍA           |
|---|---------------------|
| Vía Nacional – Ariguanicito                       | Vía de Tercer Orden |
| Chimila – Miraflores                              | Vía de Tercer Orden |
| Chimila - La Puya                                 | Vía de Tercer Orden |
| San Francisco - El Reposo                         | Vía de Tercer Orden |
| Entre Ríos - Sierra Negra                         | Vía de Tercer Orden |
| Ye (Puerto Arepa) - Piedras Blancas               | Vía de Tercer Orden |
| El Copey - Villa del Rosario                      | Vía de Tercer Orden |
| Ye (El Copey - Villa del Rosario) - Loma de Zoila | Vía de Tercer Orden |
| Ye (Victoria Dos Bocas) - Quebrada Arena          | Vía de Tercer Orden |
| Ley de Dios - El Saltillo                         | Vía de Tercer Orden |
| La Estación - Los Naranjos                        | Vía de Tercer Orden |
| La Estación - La Paila                            | Vía de Tercer Orden |
| El Copey - Cuatro Bocas                           | Vía de Tercer Orden |
| Caracolicito - La Primavera (Vía Férrea)          | Vía de Tercer Orden |
| Caracolicito - La Experiencia (Vía Férrea)        | Vía de Tercer Orden |

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada

con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2017

La Directora de Infraestructura (e),

*Esperanza Ledezma Lloreda.*  
(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS-LEY

### DECRETO-LEY 1047 DE 2017

(junio 14)

por el cual se designa un Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 87 de la Ley 734 de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 2 de marzo del año en curso, el apoderado de la Unión Temporal Automayor S. A. -Autosuperior presenta recusación en contra del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y de los demás miembros del Comité de Conciliación para que “(...) se declaren impedidos para conocer del presente procedimiento administrativo, en virtud de la causal consagrada en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011”.

Que dicha actuación administrativa está relacionada con el trámite de declaratoria de ocurrencia del siniestro cubierto por la póliza de calidad del contrato de compraventa 9677-04-646-2013 suscrito con la Unión Temporal Automayor S. A. - Autosuperior.

Que la recusación surge cuando concomitante al procedimiento administrativo en cita, el Comité de Conciliación de la UNGRD –del que es miembro el Director como ordenador del gasto– decidió por unanimidad recomendar a la Fiduprevisora, en su condición de Representante Legal y vocera del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo S. A., presentar ante la Procuraduría General de la Nación una solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad para poder instaurar la demanda por incumplimiento contractual en contra de la Unión Temporal.

Que mediante escrito del 27 de marzo del presente año, el doctor Carlos Iván Márquez Pérez acepta el impedimento y somete el mismo a consideración del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que este, en condición de cabeza del sector Presidencia al cual se encuentra adscrita la UNGRD, la resuelva.

Que el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, estudió la manifestación de impedimento formulada por el doctor Carlos Iván Márquez Pérez, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y en aplicación del artículo 84 del Código Disciplinario Único, expidió la Resolución Número 409 del 8 de junio de 2017, por medio de la cual se aceptó el impedimento y dispuso la remisión a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República de los documentos para la designación del funcionario ad hoc.

Que subsiste, en consecuencia la necesidad de designar un Director General en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ad hoc, para conocer de la actuación administrativa aludida, por cuanto al titular se le ha aceptado el impedimento, en consecuencia se designará a la doctora Lina Marlene Dorado González, Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo, como Directora General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ad hoc, para conocer y decidir de todos los asuntos que correspondan a la actuación administrativa adelantada por la Oficina Jurídica, encaminada a declarar la ocurrencia del siniestro cubierto por el amparo de calidad con ocasión de la ejecución del contrato de compraventa 9677-04-646-2013, declarar la ocurrencia de perjuicios, ordenar la liquidación del contrato y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales mediante la afectación de la Póliza número 24 GU046756 expedida por Confianza S. A.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Designar a la doctora Lina Marlene Dorado González, Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo, como Directora General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ad hoc, para conocer y decidir de todos los asuntos que correspondan a la actuación administrativa adelantada por la Oficina Jurídica, encaminada a declarar la ocurrencia del siniestro cubierto por el amparo de calidad con ocasión de la ejecución del contrato de compraventa 9677- 04-646-2013.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 14 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Alfonso Prada Gil.*